



QUINTANA ROO
GOBIERNO DEL ESTADO
2016 • 2022



SECOES

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA DEL ESTADO



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES MEDIANTE LOS CUALES, LA SECRETARÍA OTORGARÁ AL MUNICIPIO LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO QUE HA DESARROLLADO PARA LA RECEPCIÓN DE LAS DECLARACIONES PATRIMONIALES Y DE INTERESES, DENOMINADO "DECLARANET".

FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, A 29 DE ABRIL DE 2019.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ LA “SECRETARÍA”, Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU AYUNTAMIENTO REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL LIC. MAURICIO TUN UCAN, EN SU CARÁCTER DE CONTRALOR MUNICIPAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL “MUNICIPIO”, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES MEDIANTE LOS CUALES, LA “SECRETARÍA” OTORGARÁ AL “MUNICIPIO” LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO QUE HA DESARROLLADO, MISMO QUE SE SEÑALA EN LA CLÁUSULA PRIMERA Y EL ANEXO ÚNICO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES”, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, en cuyo Transitorio Segundo se estableció que el Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, deberá aprobar las Leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de la propia Constitución; siendo una de éstas la Ley General que distribuya competencias entre los tres órdenes de Gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.
- II. El 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia general en toda la República, misma que conforme a su transitorio primero entró en vigor el 19 de julio de 2017; ordenamiento jurídico que en sus artículos 32 y 34 establece que estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante su respectivo Órgano Interno de Control, todos los servidores públicos, y las declaraciones de situación patrimonial y de intereses deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica.
- III. En este contexto, la “SECRETARÍA” tiene la convicción de compartir el sistema que ha desarrollado para la automatización de procesos y la modernización administrativa, mismo que se señala en la Cláusula Primera y el Anexo Único de este instrumento, el cuál constituirá una herramienta de apoyo importante en el desahogo de las funciones que realiza el “MUNICIPIO” y que le permitirá mejorar los procedimientos de control

administrativo y transparencia en el manejo de los recursos.

DECLARACIONES

I. Declara la **"SECRETARÍA"** a través de su Titular:

- I.1 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, párrafo primero, 4, 19, fracción XIII, y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, es una dependencia auxiliar del Titular del Poder Ejecutivo, para el despacho de los asuntos que corresponden a la Administración Pública del Estado.
- I.2 Que su Titular se encuentra facultado para la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 fracción VII y 43 fracción XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal y 1, 2, 4, y 8 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, y acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor por el C. P. Carlos Manuel Joaquín González, Gobernador del Estado de Quintana Roo, en fecha veinte de julio del año dos mil diecisiete, ratificado por la XV Legislatura Constitucional del Estado, mediante el Decreto número 101 de fecha veintisiete de septiembre y publicado el once de octubre, ambos del referido año, en el Periódico Oficial del Estado, con base en lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Declaratoria 002 de la misma Legislatura, publicada en el citado Órgano de Difusión Oficial el tres de julio del mismo año, por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en materia de combate a la corrupción.
- I.3 Que tiene interés en celebrar el presente Convenio, a fin de autorizar al **"MUNICIPIO"** a utilizar el sistema que se señala en la Cláusula Primera y se describen en el Anexo Único del presente instrumento de acuerdo con los términos y condiciones que más adelante se establecen.
- I.4 Que para los fines y efectos legales del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en la Avenida Revolución número 113, colonia Campestre de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

II. Declara el **"MUNICIPIO"** a través de su Titular:

- II.1 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.
- II.2 Que de conformidad con lo establecido en los artículos 90 fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, 26 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, el Presidente Municipal tiene la facultad para celebrar a nombre del Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de

la administración pública municipal.

- II.3 Que el Lic. José Esquivel Vargas, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Felipe Carrillo Puerto, cuenta con las facultades para representarlo en la celebración del presente acto jurídico, acreditando su personalidad con la constancia de mayoría y validez de fecha nueve de julio del año dos mil dieciocho, expedida por el Consejo Municipal de Felipe Carrillo Puerto, del Instituto Electoral de Quintana Roo y con el acta de la sesión pública y solemne de fecha treinta de septiembre del año dos mil dieciocho, levantada con motivo de la instalación del Ayuntamiento del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.
- II.4 Que se encuentra asistido en la celebración del presente Convenio por el Lic. Mauricio Tun Ucan, Contralor Municipal, a quien designa en este acto para dar seguimiento y evaluar el presente instrumento jurídico, así como para los efectos del ejercicio de las atribuciones y funciones que del mismo se deriven.
- II.5 Que tiene interés en celebrar el presente Convenio, a fin de que **"SECRETARÍA"** le autorice utilizar el sistema informático que se señala en la Cláusula Primera y el Anexo Único de este instrumento de acuerdo a las condiciones y términos que ésta establezca.
- II.6 Que para los fines y efectos legales del presente Convenio señala como domicilio legal, el ubicado en el Palacio Municipal, calle 66 por 65 y 67, colonia centro, C.P. 77200, del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo.

III. Declaran **"LAS PARTES"**:

- III.1 Que en mérito de las declaraciones antes vertidas, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y manifiestan su voluntad e interés de otorgar el presente Convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones mediante los cuales la **"SECRETARÍA"** autorizará al **"MUNICIPIO"** el uso del sistema informático siguiente:

- a) Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones Patrimoniales y de intereses, denominado **"DECLARANET"**. V.19

El cual se describe en el Anexo Único que acompaña al presente instrumento y forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. El **"MUNICIPIO"** a través de la Contraloría Municipal, operará y administrará el **"DECLARANET"** para recepcionar la declaración de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del Municipio de Felipe Carrillo Puerto, con la finalidad de dar cumplimiento con la obligación prevista en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable.

TERCERA.- Para cumplir con el objeto de este Convenio, la “**SECRETARÍA**” autoriza al “**MUNICIPIO**” el uso gratuito del sistema antes citado, para el apoyo de sus funciones administrativas. Esta autorización no implica obligación alguna de la “**SECRETARÍA**” para adecuar, modificar, transformar o sustituir, total o parcialmente, el contenido del mismo.

CUARTA.- La “**SECRETARÍA**”, acepta brindar capacitación y asesoría técnica en el uso y desarrollo de los programas que componen los sistemas establecidos en la Cláusula Primera, sin costo alguno para el “**MUNICIPIO**”, con excepción de los gastos inherentes a los viáticos y pasajes que pudieran generarse del personal que sea designado para este fin por la “**SECRETARÍA**”.

QUINTA.- El “**MUNICIPIO**” reconoce que los derechos de propiedad intelectual y de autor del sistema que se le entrega es de la “**SECRETARÍA**”, por lo que en todo momento deberá dar el crédito o reconocimiento correspondiente a la “**SECRETARÍA**”, de conformidad con la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA.- A efecto de que el “**MUNICIPIO**” pueda usar en forma óptima el sistema que se le entrega, la “**SECRETARÍA**” se obliga a entregar copia del código fuente del mismo, a la firma del presente Convenio.

Previo petición del “**MUNICIPIO**”, la “**SECRETARÍA**” proporcionará las respectivas actualizaciones, módulos o medidas de seguridad que se hayan implementado para la eficiente operación del Sistema Informático mencionado en el inciso a) de la Cláusula Primera del presente Acuerdo y su respectivo Anexo Único.

SÉPTIMA.- El “**MUNICIPIO**” utilizará el sistema referenciado en la Cláusula Primera y descrito en el Anexo Único de este instrumento, de acuerdo con la normatividad en vigor y con lo establecido en el presente Convenio.

Asimismo, el “**MUNICIPIO**” podrá adecuar, modificar total o parcialmente el código fuente del sistema, según sus necesidades.

OCTAVO.- “**LAS PARTES**” están de acuerdo en sujetarse a los siguientes compromisos:

- a) Notificarse de inmediato y por escrito, sobre el conocimiento de algún uso indebido de los sistemas señalados en el Convenio, o bien del uso no autorizado por “**LA SECRETARÍA**”.
- b) Asumir cualquier responsabilidad en que incurran por violaciones que se causen en materia de patentes, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos, técnicas, equipos y en general de cualquier elemento utilizado en la creación del sistema.

En caso de reclamaciones por dichos conceptos, la parte que afectada dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a la otra parte dentro de los cinco días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del hecho.

NOVENO.- El “MUNICIPIO” no podrá otorgar, distribuir, ni poner a disposición de Poderes, Entes públicos o terceros, el Sistema que le entrega la “SECRETARÍA”, ya sean del Estado o de otras entidades federativas, puesto que la entrega del sistema se constriñe únicamente para el uso del propio Municipio.

DÉCIMA.- “LAS PARTES” están de acuerdo en que cada una de ellas se hará cargo y absorberá la totalidad de los gastos en que incurra con motivo de la ejecución de las acciones de colaboración derivadas de este Convenio, a excepción de lo establecido en la Cláusula Tercera del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA PRIMERA.- Los recursos humanos que requiera cada una de “LAS PARTES” para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

DÉCIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por acuerdo de las partes;
- II. Por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA CUARTA.- En el caso de que alguna de “LAS PARTES” decida dar por terminado el presente Convenio, deberá dar aviso por escrito a la otra con cinco días hábiles de anticipación. En este supuesto el “MUNICIPIO” sólo podrá utilizar el sistema referenciado en la Cláusula Primera de este documento, durante los sesenta días naturales posteriores a su terminación, con el único fin de evitar un impacto relevante en cuanto a la operación de las áreas usuarias.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio podrá ser modificado en cualquier tiempo por mutuo consentimiento y tales modificaciones deberán ser formalizadas por escrito y formarán parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEXTA.- “LA SECRETARÍA” y “EL MUNICIPIO”, se obligan y comprometen a que toda la información proporcionada y que se conozca durante la ejecución de las acciones de colaboración derivadas de este Convenio, así como el resultado obtenido, que conforme a las leyes y demás ordenamientos jurídicos aplicables tenga el carácter de confidencial, será tratada con absoluta confidencialidad, siendo responsable por los daños y perjuicios que ocasione a alguna de las partes o a terceras personas, únicamente la parte que incumpla la presente cláusula.

Esta cláusula continuará vigente por tiempo indefinido, aún después de concluida la vigencia del convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio, es producto de la voluntad y la buena fe que ambas tienen en celebrarlo, por lo que manifiestan su conformidad para

que en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio, éstas se resuelvan de común acuerdo entre ellas, y en caso de que subsistan, las partes convienen en someterse a lo dispuesto por las leyes vigentes y a la jurisdicción de los tribunales estatales de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por lo que renuncian al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

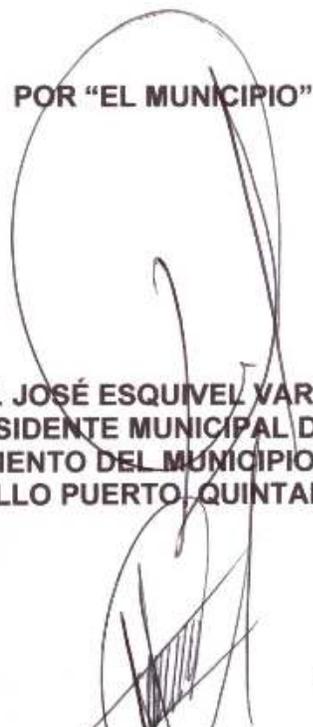
Leído que fue el presente Convenio y enteradas “**LAS PARTES**” de su contenido y alcance legal, se suscribe por duplicado a los 29 días del mes de abril del año dos mil diecinueve, firmando al margen y al calce quienes en él intervienen.

POR “LA SECRETARÍA”

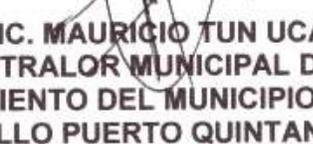


**LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA**

POR “EL MUNICIPIO”



**LIC. JOSÉ ESQUIVEL VARGAS
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE
CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO**



**LIC. MAURICIO TUN UCAN
CONTRALOR MUNICIPAL DEL H.
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE FELIPE
CARRILLO PUERTO QUINTANA ROO.**

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES MEDIANTE LOS CUALES, LA SECRETARÍA OTORGARÁ AL MUNICIPIO LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO DEL SISTEMA INFORMÁTICO QUE HA DESARROLLADO, DE FECHA 29 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

ANEXO ÚNICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO PUERTO, QUINTANA ROO, EN FECHA 29 DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

Nombre del Sistema	Descripción
"DECLARANET", versión V.19	Sistema Electrónico de Recepción de Declaraciones Patrimoniales y de intereses, a través del cual los servidores públicos obligados conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normatividad aplicable, ingresan con las cuentas de acceso que se les asigna, para capturar la información relativa a su declaración de situación patrimonial y de intereses, enviarlas a la unidad administrativa responsable de la recepción y seguimiento e imprimen el acuse de recibo que acredita la presentación de las mismas.

